

En seguida la Secretaría dió lectura á una Memoria sobre «Localizacion de las lesiones cerebrales,» remitida por el socio corresponsal, Dr. Fortunato Arce, en cumplimiento de la prescripcion reglamentaria.—Pasó este trabajo á la seccion de Fisiologia para los efectos del art. 7.º del Reglamento.

Se anunciaron los turnos de lectura y se levantó la sesion.

Concurrieron los Sres. Alvarado D. Ignacio, Andrade, Bandera, Carmona y Valle, Caréaga, Icaza, López Muñoz, Lugo, Malanco, Ortega y Reyes, San Juan, Segura, Soriano y el Secretario 1º

JOSÉ G. LOBATO.

CRONICA MEDICA.

HOSPITAL JUAREZ.—El Dr. Porfirio Parra ha sido nombrado, despues de la respectiva oposicion, médico de ese establecimiento, en sustitucion del Dr. Crespo, difunto.

EXÁMENES EN LAS ESCUELAS NACIONALES.—Por disposicion gubernativa de 31 de Enero último, el Reglamento de la Ley Orgánica de Instruccion pública ha sido reformado en los artículos que insertamos:

Art. 33. Los exámenes se verificarán con entera sujecion á los programas de enseñanza de que habla el artículo 55, sacando por suerte cada alumno tres cuestiones relativas á cada una de las materias en que se sujeten á exámen. Los sinodales podrán interrogar al examinado en todo lo relativo á las cuestiones que le tocaren en suerte, pero sin perjuicio de que puedan hacerle algunas otras preguntas sobre la materia, evitando, sin embargo, tocar cuestiones ajenas al programa de enseñanza. Los exámenes se harán con toda severidad y las calificaciones expresarán en lo posible el grado de instruccion del examinado de un modo general, y no comparativamente á los otros examinados. Habrá dos períodos de exámenes en el año escolar; uno extraordinario en la segunda quincena de Mayo, y otro ordinario, que comenzará, como previene la ley, el 15 de Octubre.—En casos extraordinarios, podrán los interesados ocurrir al Ministerio para la concesion de exámen fuera de dichos períodos.

Art. 39. La designacion de los profesores que deben formar los jurados de los exámenes ordinarios y extraordinarios, parciales y generales, se hará conforme á lo que establezcan los Reglamentos de cada escuela, recayendo esta designacion en profesores que tengan aptitud en el ramo correspondiente. Los examinados tendrán la facultad de ocurrir ante la Direccion de la escuela respectiva, pidiendo que uno de los profesores designados en el jurado de tres, y dos en el jurado de cinco, no sean sinodales; la Direccion, oyendo los motivos que para ello se aleguen, determinará si es de atenderse ó desecharse tal pretension.

Art. 40. En los exámenes profesionales no habrá calificaciones: el resultado se hará conocer al examinado el mismo dia, y precisamente por escrito. En lo demás estos exámenes se sujetarán á lo que dispongan los Reglamentos de cada escuela.

Art. 55. Anualmente se fijará por el Director de cada escuela el programa de enseñanza de cada curso á propuesta del profesor respectivo. Estos programas especificarán detalladamente todas las materias que se hayan de estudiar en el año escolar.

Art. 57. Las faltas de asistencia no harán perder á los alumnos el derecho de ser examinados, pero sí les obligarán á sustentar un exámen más riguroso en los términos que en seguida se expresan:

Los alumnos, tanto de número como supernumerarios que hayan dejado de asistir á más de la tercera parte de las clases que hayan debido darse en el año escolar, sacarán seis cuestiones; y los jóvenes no inscritos ó que hayan dejado de asistir á más de la mitad de las clases, sacarán nueve.